

AUTO. RADICADO No. 2021-034. -CDNO. 1.-

Pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada como se tiene la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderado judicial por JHAN NICOLAS RUIZ NIÑO, mayor de edad, contra OSMER EDUARDO RUIZ MATEUS, se tiene que la misma reúne los requisitos de los artículos 6 del Decreto 806 del 2020 y 82 y siguientes del C.G.P., para proceder a su admisibilidad.

Con ella se ha traído como base de la ejecución y obra en el expediente, copia de la sentencia número 0296 del 25 de septiembre de 2014 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, dentro del proceso de alimentos radicado al número 2013-0163 en la cual se regularon alimentos para el demandante.

Tal documento presta mérito ejecutivo a la luz de lo dispuesto por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012 pues contiene unas obligaciones claras, vencidas, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, correspondientes según la demanda a las cuotas alimentarias de los años 2014, 2015, 2016, 2017. 2018, 2019 y 2020, más el 50% de gastos de matrículas.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil y 422 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, Santander,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de OSMER EDUARDO RUIZ MATEUS, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de JHAN NICOLAS RUIZ NIÑO, mayor de edad, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1´600.000.00) correspondiente a las cuotas alimentarias de octubre a diciembre, más la cuota adicional de diciembre del año 2014, por valor cada una de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00).

1.2.- CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5'978.000.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre y las extraordinarias de junio y diciembre del año 2015, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$427.000.oo).

1.3.- SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6'322.918.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre más las extraordinarias de junio y diciembre del año 2016, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$451.637.oo).

1.4.- SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6'581.526) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre más las extraordinarias de junio y diciembre del año 2017, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$470.109.oo).

1.5.- SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$6'790.812.oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre más las extraordinarias de junio y diciembre del 2018, por valor mensual cada una de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$485.058.oo).

1.6.- SIETE MILLONES SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$7'006.762,oo) correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre más las extraordinarias de junio y diciembre del año 2019, por valor mensual cada una de QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$500.483.oo).

1.7.- QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$530.511.oo) correspondiente a 1 cuota del año 2020.

1.8.- CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$413.888.oo) correspondiente al 50% de gastos de matrícula del primero y segundo semestre del año 2014 por valor cada uno de DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$206-944.oo).

1.9.- TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$324.963), correspondiente al 50% de matrícula del segundo periodo del año 2015.

2.0.- TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$324.150.oo) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2016.

2.1.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.oo) correspondiente al 50% de matrícula del segundo periodo del año 2016.

2.2.- TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$368.858) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2017.

2-3- TREWSCIENOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$386.500.oo) correspondiente al 50% de matrícula del segundo periodo del año 2017.

2.4.- TRESCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$390.500.oo) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2018.

2.5.- TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS (\$371.090.oo) correspondiente al 50% de matrícula del segundo periodo del año 2018.

2.6.- CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.000.00) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2019.

2.7.- CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$414.058.00) correspondiente al 50% de matrícula del segundo semestre del año 2019.

2.8.- TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$381.295.00) correspondiente al 50% de matrícula del primer periodo del año 2020.

2.9.- Por las demás cuotas alimentarias y del 50% de gastos de matrículas que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

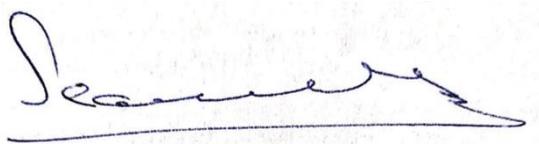
3.0.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C.C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

2.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor OSMER EDUARDO RUIZ MATEUS, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con un término de diez días para que conteste la demanda como consagra el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

3.- TENER al Doctor ANDRES FELIPE FIGUEREDO BAUTISTA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 208.778 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante Señor JHAN NICOLAS RUIZ NIÑO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J. E. C. R.